

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.608/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Nancy del Carmen Tórriz, contra “Estuco Servis, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad registrado con el número 329 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 399 de 2009*

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—  
La señora doña Yolanda Urbán Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instados por doña Nancy del Carmen Tórriz, contra “Estuco Servis, Sociedad Limitada”.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Nancy del Carmen Tórriz, contra “Estuco Servis, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a la actora la suma de 5.655,99 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación antes el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consig-

nado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Estuco Servis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.550/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Begoña González Rozas, secretaria judicial sustituta, refuerzo tardes, del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.598 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Roberto Pulupa Simbaña, contra la empresa “Andamiajes Krynaton, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 472 de 2009*

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—  
Doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta, refuerzo tardes, del Juzgado número 36 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Luis Roberto Pulupa Simbaña, representado por la letrada doña Teresa Ramos Antuñano, y de otra, como demandados, “Andamiajes Krynaton, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Estimo la demanda, y condeno a “Andamiajes Krynaton, Sociedad Limitada”, a abonar a don Luis Roberto Pulupa Simbaña

la cantidad de 827,07 euros, más 68,65 euros en concepto de 10 por 100 de interés anual por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5036 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Andamiajes Krynaton, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.061/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.658 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Renzo Giancarlo Revollo Peña, contra la empresa “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Renzo Giancarlo Revollo Peña, en materia de reclamación de cantidad, contra la empresa “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo